

H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1 – Incorpórense a los beneficios previstos en las leyes 23.118, 23.848 y 24.652 a los ex soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan sido movilizados durante el lapso comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 al sur del paralelo 45° 30´.

Articulo 2 – Los beneficios establecidos en esta ley se otorgan desde la fecha de su promulgación y no darán derecho a pago retroactivo de naturaleza alguna.

Articulo 3 – La percepción del beneficio establecido en el artículo 1º para los ex soldados conscriptos movilizados no será compatible con pensiones provinciales otorgadas por igual causa. No obstante el interesado podrá optar por aquella cuyo monto le resulte más beneficioso

Articulo 4 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con imputación a las partidas específicas del presupuesto general de la administración pública jurisdicción Ministerio de Defensa.

Articulo 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEREDO ATANASOF